



Ciudad de México a 16 de enero del 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Fausto Manuel Zamorano Esparza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y X, 82, 83 y 99 fracción II, **101**, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía con carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El maguey y el pulque se remonta a la etapa del seminomadismo y a nuestra cultura prehispánica, el consumo del pulque fue parte importante de las ceremonias de nuestros antepasados, lo anterior lo vemos reflejado en varios códices que nos muestran la importancia de esta bebida, regalo de los dioses.

En tiempos de la colonia, el pulque trató de ser sustituido por leche de vaca o cuando en 1767 el médico Thomas García del Valle emitió un dictamen donde informaba a los virreyes que los beneficios del pulque como que era un excelente diurético y anti-diarréico sólo eran patrañas y que en su opinión era preferible el consumo del aguardiente, el pulque, fue sometido a una gran campaña de desprestigio, con la finalidad de que su consumo se viera disminuido, sin embargo nuestros antepasados, fueron fieles a sus creencias y siguieron consumiéndolo por la importancia que guarda.

Sin duda, el árbol de las maravillas como también se le conoce, nos ha regalado a través de los años un sinnúmero de beneficios, siendo techo, vestido, alimento e incluso el sustento de los mexicanos, su nobleza es equiparable a la riqueza que genera,

Podemos aventurarnos afirmando que el maguey constituye en todos sus ámbitos una sabiduría que se ha construido a través de los años y que la relación de esta planta con el hombre es ancestral.

El autor del libro “Testimonios sobre el maguey y el pulque”, José Antonio Martínez, nos menciona que el Alemán, Walter Lehman en una de sus obras. Sostiene que *la diferencia entre Mexitin y Mexica tiene un sentido histórico, porque los Mexitin pertenecen a una era chichimeca remota. El originalmente discutido nombre de México deriva de Méxiti. Este procede etimológicamente de me- xictli (ombligo del maguey). En este sentido concluimos que de una u otra forma, el octli, (pulque) aparece asociado indisolublemente al nombre de México desde sus embrionarios tiempos.*

Incluso Alejandro de Humbolt describió de una manera admirable el proceso de la elaboración del pulque quedando asombrado por la complejidad de producción, refiriéndose al cuantioso aprovechamiento del maguey.

Su aprovechamiento es completo, nada queda fuera de una utilización para el hombre, de las pocas plantas que poseen estas grandes propiedades.

Es una planta que les dio a nuestros antepasados una bebida con múltiples beneficios, me refiero al aguamiel, una bebida dulce que contiene vitaminas del complejo B, minerales y proteínas, la cual una vez fermentada en los tinacales se convierte en pulque, considerado en sus inicios como un don divino ya que su proceso de elaboración estaba bajo la tutela de los dioses, el octli también nos proporciona diversos beneficios.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una de las grandes riquezas de nuestro país son su cultura y tradiciones, por ello, fomentarlas y protegerlas es tarea de todos, porque de esta manera conservamos nuestra identidad como mexicanos.

No podemos ser partícipes del olvido de tan grandes tradiciones por ello y por su relevancia histórica y cultural, es nuestra obligación realizar las acciones que sean necesarias para su protección, conservación y con ello dotar de mayores herramientas a productores y comerciantes que viven de de esta bebida que tantos beneficios nos ha dado.

Existen varias personas que han sido luchadores incansables dedicando gran parte de su vida a realizar acciones que permitan que el maguey, el pulque y las pulquerías sean declarados como patrimonio cultural, sin embargo, no se ha logrado su cometido.

Desde el año del 2018 se ha comenzado esta iniciativa a través del sociólogo Emilio Valdovinos quien, en compañía con varios productores, vendedores del maguey y sus derivados, han recurrido a diversas instancias buscando respuesta, con su organización “Mappul: maguey, pulque y pulquerías”, quienes en recientes días ya presentaron ante la Secretaría de Cultura el Plan de salvaguarda del Maguey, Pulque y Pulquerías, que entre otras cosas menciona lo siguiente:

“La declaratoria del Maguey, Pulque y las Pulquerías como PCI no afecta a las regiones, porque no las contrapone o no las enfrenta unas con otras, al no ser un patrimonio exclusivo de un área específica de la Ciudad de México o una Alcaldía o un área señalada a criterio de una persona o grupo. Sino que abarca toda la Ciudad de México de manera física y culturalmente (que es el tema a tratar). La siembra, el cuidado del maguey y su producción de aguamiel y pulque - y en términos intangibles las técnicas y los procesos – se dan en todas las áreas rurales de la Ciudad de México, unas en menor grado y otras en mayor,

unas para consumo vecinal y otras para distribución, pero si se puede afirmar, que en todas las zonas donde haya campo en la Ciudad de México, podemos encontrar focos con esa finalidad. Por otro lado, la siembra y explotación del maguey es de interés ecológico y por ende de la Ciudad de México, porque los magueyes detienen la erosión de la tierra y son barreras ecológicas. En cerros de la Ciudad de México, en épocas de lluvias se deslava mucho la tierra, produciendo incluso obstrucción en los drenajes y trayendo como consecuencia inundaciones, tal es el caso del Cerro de la Estrella, Sierra de Santa Catarina, Sierra de Guadalupe y otros. La plantación del Maguey, sus técnicas y procesos serían una gran enmienda para todos estos problemas, aparte de que el maguey forma parte del sistema agro tradicional llamado Metepantle, protegiendo al maíz y a otras especies tradicionales de algunas plagas, al estar cercado en las parcelas a nuestros sembradíos originarios (maíz, frijol, calabaza, haba, amaranto, chile). Por otro lado, el maguey ayuda en buena porción a que no se propague el fuego de manera muy rápida en caso de incendio forestal, o sea la planta es más resistente al fuego que muchos otros árboles (como el eucalipto que se prende con facilidad) Otro beneficio muy importante ante los problemas que hemos tenido de contaminación ambiental, es que los magueyes son muy buenos productores de oxígeno. En cuanto al tema de las pulquerías, las encontramos en todas las Alcaldías, en unas más y en otras menos. Pulquerías lugares donde se expende el octli (Palabra náhuatl) bebida ancestral que viene directamente del campo, no de una industria; un producto vivo, que no se puede almacenar como otros, un producto que da empleo al tlachiquero (labor netamente ancestral) y fomenta la labor campesina”.

En este sentido y atendiendo las diversas peticiones que los promotores de este Plan de Salvaguarda han realizado a su servidor, me di a la tarea junto con mi equipo de trabajo de realizar dos foros donde el objetivo principal fue lograr la declaratoria del maguey, el pulque y las pulquerías como patrimonio cultural, intangible y biocultural de la Ciudad de México, en dichos foros asistieron tlachiqueros, vendedores de maguey, dueños de pulquerías en la Ciudad de México y artesanos que realizan trabajos extraordinarios con la fibra que extraen del maguey que da el aguamiel.

Después de escucharlos y en el afán de dar seguimiento a sus requerimientos, y considerando la importancia y labor de los que buscamos conservar las tradiciones y que tengan el valor necesario para no perder nuestra identidad como mexicanos, se presenta este punto de acuerdo con el fin de lograr la declaratoria ya mencionada y que las pulquerías que están en la Ciudad de México que poco a poco se

extinguen recobren la vida que tenían en un inicio de su existencia e incluso esa importancia sea mayor.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo, segundo, dice que toda persona tiene derecho a la cultura y al disfrute de los bienes, así como al ejercer sus derechos culturales, además de que el Estado promoverá medios de difusión y desarrollo cultural:

*“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural...”*

**SEGUNDO.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 1, expresan que la Ciudad de México es intercultural y que además se fundan en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales:

*“...Artículo 2º.- De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.*

*1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente*

*asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

2...

3..."

**TERCERO.** Que el Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D, Dice que los Derechos Culturales

"...A... a B...

*D. Derechos culturales*

**1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.** *El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*

**a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión:**

**b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad:**

**c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural:**

**d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas:**

**e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia.**

**f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;**

**g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;**

**h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;**

**i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y**

**j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.**

**2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.**



**3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.**

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. **Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.**

**4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.**

**5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.**

**El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y**

**6. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.**

E..."

**CUARTO.** Que el Artículo 18, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, son un bien común, por lo que su conservación es de orden público:



“...Artículo 18

*Patrimonio de la Ciudad*

**La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural,rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.**

A. **Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material,** natural, rural y urbanoterritorial

**1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad,** en concordancia y puntual observanciade las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

**2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad** en los términos de la legislación aplicable.

*Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún*

motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. **Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute.** siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble.

Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

**3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial.** Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos artísticos e históricos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Existirá un fondo para que las alcaldías

cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo. **Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad.** Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

**4.** En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, **el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas.** El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

B

...  
1  
...  
2...  
  
C  
...  
1  
...  
2...  
3..."

**QUINTO.** Que el Capítulo II, de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en sus Artículos 44, 45, 46 y 47, expresan lo siguiente:

“...CAPÍTULO II  
DE LAS DECLARATORIAS DE  
PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E  
INMATERIAL DE LA CIUDAD

**Artículo 44. Las declaratorias tienen como fin la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material o inmaterial, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. La Secretaría elaborará los proyectos de dichas declaratorias para su presentación ante la Jefatura de Gobierno.**

**Artículo 45. Toda persona, colectivo o institución podrá proponer a la Secretaría bienes culturales materiales e inmaterial sujeto de Declaratoria, en los términos de lo previsto por la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.**

Artículo 46. Las Declaratorias de Patrimonio Cultural podrán ser promovidas de oficio por la Secretaría.

**Artículo 47. Los expedientes de los proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural deberán contemplar la integración de un plan de manejo o de salvaguardia, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría en coordinación con las autoridades con atribuciones en la materia.**

Los planes de manejo y planes de salvaguardia establecidos en el párrafo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Justificación y descripción del bien objeto de la declaratoria.
- b) Objetivos.
- c) Estrategia General, en la que se deberán precisar las medidas referentes a la integridad y mantenimiento del bien, uso público, protección y vigilancia y difusión y participación social que en su caso apliquen.
- d) Estrategias y acciones a corto, mediano y largo plazo.
- e) **Obligaciones de los órganos participantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de instrumentación, seguimiento y financiamiento de las estrategias y acciones correspondientes.**

Artículo 48. El incumplimiento de las medidas establecidas en los planes de manejo o salvaguardia, según el caso, ameritarán la pérdida o revocación de la Declaratoria correspondiente...”

**SEXTO.** Que el Artículo 32, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, dice que el Patrimonio Cultural Inmaterial se refiere a todo lo que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general:

*“...Artículo 32. **El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física,** y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, **formas de vida** y su expresión simbólica...”*

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS Y ANALICE LA VIABILIDAD DE EMITIR LA DECLARATORIA DEL MAGUEY, EL PULQUE Y LAS PULQUERÍAS COMO PATRIMONIO CULTURAL, INTANGIBLE Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO. - SE SOLICITA A LAS 16 ALCALDÍAS QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN Y FACILITEN LA REALIZACIÓN DE FERIAS CULTURALES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DEL MAGUEY Y EL PULQUE, ASÍ MISMO QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GENEREN POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LOS PRODUCTORES DE MAGUEY Y DE LAS PULQUERÍAS QUE PUEDAN ENCONTRAR EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES.**



Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 16 días del mes de enero del  
2023.

**SUSCRIBE**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**